



Siete (7) de junio de 2022.

REF: Ejecutivo
Demandante: Asergin S.A.S.
Demandado: Sociedad Médica Clínica Riohacha
Radicación: 44001310300220160014900

En atención al memorial allegado por el juzgado de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Riohacha mediante oficio de 22 de febrero de 2020, informó la actualización de la medidas cautelares decretada en el proceso con radicación 44001410500120170017000 seguido por José Javier Guzmán Figueroa, en contra de Sociedad Médica Clínica Riohacha, proceso en el que se ordenó el embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada en el presente trámite tuviera o llegare a tener, embargo que se tuvo por consumado mediante providencia del 10 de julio de 2019, como consta a folio 174 del cuaderno de medidas cautelares, **téngase por actualizado el monto de la medida cautelar a la suma de (\$10.000.000).**

En este mismo sentido, como quiera que el mismo juzgado mediante oficio del 08 de marzo del año en curso dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso con radicación 44001410500120170016700 seguido por Yeleima Leonor Arévalo Medina, en contra de la Sociedad Médica Clínica Riohacha, en el que se ordenó el embargo y retención preventiva de los dineros de la demandada, medida que fue atendida en auto del 10 de julio de 2019, se dispone por parte de este juzgado el levantamiento de la cautela en cuestión como quiera que así lo dispuso y comunicó el juzgado que la había ordenado.

Por otra parte, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de marzo de hogaño, en cuanto a oficiar al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Toda vez que a la fecha no se allegado pronunciamiento a lo solicitado mediante proveído del 24 de agosto hogaño, se solicita al Juzgado Segundo Laboral de la ciudad que dé cumplimiento a lo peticionado en el auto en cita, para el efecto ofíciase por Secretaría allegando prueba de la remisión de los oficios con que se le comunicó la petición en comentario.

En la medida que a la fecha no se han remitido todas liquidaciones de crédito y de costas dentro de los procesos ejecutivos laborales en los que se ha comunicado el decreto de medidas cautelares en relación con los bienes embargados en el presente trámite, no es posible aún que el despacho de aplicación a lo dispuesto en los artículos 2495 y 2496 del C.C. en concordancia con el 465 del CGP. Comuníquese la anterior decisión a los Juzgados Segundo Laboral y Pequeñas Causas Laborales de la ciudad con destino a los procesos en que se han comunicado medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab973b81196cfecd66b8a4eca7f2c5e761bef2b7f4d0ad1baa1c888f0c83cff9**

Documento generado en 07/06/2022 03:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>